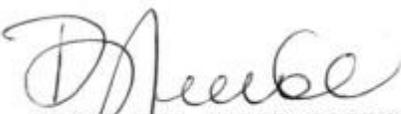


Secretaría Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 12 de julio de 2022.

Al Despacho del señor Juez informándole que el curador ad litem designado en este asunto, allega escrito en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Provea.


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA
BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Santa Marta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: RODRIGO DE JESÚS MARTINEZ GUERRA
RADICADO: 47.720.489.001.2019.00007.00

Con el lleno de los requisitos establecidos mediante providencia adiada 28 de enero de 2019, dispuso librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor RODRIGO DE JESÚS MARTINEZ GUERRA, por las sumas de dineros indicadas en el mismo, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto.

El extremo pasivo fue notificado a través de curador ad litem, quien contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito, tal como se colige de la revisión el expediente; así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., que señala que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar mediante auto que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otro lado, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por el curador ad litem, consistente en la fijación de los gastos realizados con ocasión a su gestión.

De una revisión al paginario, se evidencia que el curador ad litem se notificó del nombramiento del cargo el 25 de mayo de 2022, y recorrió el traslado de la demanda el 6 de junio de la presente anualidad, misma que fue subsanada en escritos adiados 14 de junio y 6 de julio del hogaño.

Así las cosas, luego de haber cumplido con la labor encomendada de conformidad con los deberes que el cargo le impuso, esta sede judicial accederá a la solicitud y, en consecuencia, fijará los gastos que comporta la gestión encomendada al curador ad-litem.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra del señor RODRIGO DE JESÚS MARTINEZ GUERRA, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2019.

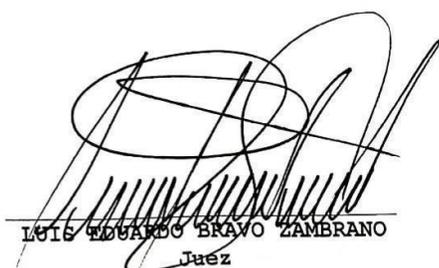
SEGUNDO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, hasta la satisfacción del crédito y las costas, de propiedad del extremo ejecutado.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 987.339.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS).

SEXTO. - SEÑALESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) como gastos realizados por el Doctor LUIS CARLOS FERNANDEZ DE CASTRO PADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 12.633.453 expedida en Ciénaga - Magdalena, con ocasión a su gestión como curador ad-litem de los ejecutados señores RODRIGO DE JESÚS MARTINEZ GUERRA y RAMÓN YAIR MARINEZ GUERRA, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 12 DE JULIO/2022

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 043
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 13 DE JULIO DE 2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE